

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

(Caso Nos. 21STCV15613 y 21STCV41706 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles)

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de JAR Transportation Inc. (“JAR”) y Raymond Paul June (quienes serán referidos en este Aviso como los “Demandados”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior de JAR, Joaquin Rojas (“Demandante”), y solicita el pago de (1) la supuesta falta de pagar todos los salarios no pagados, (2) los supuestos salarios mínimos no pagados, (3) los supuestos salarios de las horas extras no pagadas, (4) la supuesta falta de proporcionar los períodos de comida, (5) la supuesta falta de proporcionar los períodos de descanso, (6) la supuesta falta de proporcionar las declaraciones salariales precisas, (7) las sanciones del tiempo de espera, (8) la supuesta falta de mantener los registros de nómina precisos, (9) la supuesta falta de pagar todos los salarios ganados por el trabajo realizado cada período de pago, (10) la supuesta falta de indemnizar por todos los gastos comerciales necesarios, y (11) competencia desleal de conformidad con la sección 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, para una clase de empleados no exentos de JAR en el Estado de California (“Miembros de la Clase”) en cualquier momento entre el 1 de julio del 2020 y el 7 de septiembre del 2022 (“Período de la Clase”); y (12) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para los empleados no exentos de JAR en el Estado de California que trabajaron durante el Período de PAGA (8 de septiembre del 2020 hasta el 7 de septiembre del 2022) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que los Demandados financien Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que los Demandados financien Pagos Individuales de PAGA y paguen sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de JAR, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<estAmount>> (menos las retenciones aplicables) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<estPAGAAmount>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros de JAR’s, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de JAR que muestran que **usted trabajó <<Workweeks>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGAPayPeriods>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a los Demandados a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Si usted trabajó para JAR durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro

Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de los Demandados.

- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra de los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo	Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de los Demandados que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamos Liberados).
Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA La Fecha Límite de Exclusión es el 28 de agosto del 2023	Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).
Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase pero no al Acuerdo de PAGA Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 28 de agosto del 2023	Todos los Miembros de la Clase que no opten por excluirse (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.
Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final	La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 6 de noviembre del 2023. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.

<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 28 de agosto del 2023</p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de JAR se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 28 de agosto del 2023. Ver Sección 4 de este Aviso.</p>
--	---

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior de JAR. La Demanda acusa a los Demandados de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios de las horas extras, los salarios mínimos, los salarios debidos en caso de despido y los gastos reembolsables y al no proporcionar los períodos de comida, los períodos de descanso y las declaraciones salariales detalladas y precisas. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Ron Makarem, Samuel Almon y Daniel Bass de Makarem & Associates, APC (“Abogados de la Clase”).

Los Demandados niegan firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandados o el Demandante tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, el Demandante y los Demandados contrataron a un mediador experimentado y neutral para llevar a cabo una mediación de un día de duración en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni conceden los méritos de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Los Demandados Pagarán \$165,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). Los Demandados han acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, los Demandados financiarán el Acuerdo Bruto no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por la Corte se convierta en definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la

Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.

2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$55,000.00 (33 1/3% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$20,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$7,500.00 como una Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. La Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.
 - C. Hasta \$11,800.00 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
 - D. Hasta \$10,000.00 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA (\$7,500.00) y el 25% en los Pagos Individuales de PAGA (\$2,500.00) a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y los Demandados le piden a la Corte que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 80% a sanciones e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Es Necesario Cobrar Pronto Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California en su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por Excluirse). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 28 de agosto del 2023 que usted desea optar por excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 28 de agosto del 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un

Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono, número de Seguro Social y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de los Demandados.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y están obligados a renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de los Demandados sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de los Demandados.
8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto y hayan pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de los Demandados o entidades relacionadas por salarios durante el Período de la Clase y las sanciones de PAGA sobre la base de los hechos del Período de PAGA, como se alega en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en su nombre y en el de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y asignados, liberan a las Partes Liberadas de todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos del Período de la Clase establecidos en las Demandas Operativas y determinados en el curso de la Demanda, incluyendo (1) no pagar todos los salarios ganados, (2) no pagar los salarios mínimos, (3) no pagar las horas extras, (4) no proporcionar los períodos de comida, (5) no proporcionar los períodos de descanso, (6) no proporcionar las declaraciones salariales precisas, (7) las sanciones del tiempo de espera, (8) no mantener las nóminas precisas, (9) no pagar todos los salarios ganados por el trabajo realizado en cada período de pago, (10) no indemnizar por todos los gastos comerciales necesarios, (11) competencia desleal de conformidad con la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesionales de California, y (12) la violación de la sección 2698 y siguientes del Código Laboral de California. Excepto como se establece en la Sección 6.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no renuncian a ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o los reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la sentencia de la Corte sea definitiva, y los Demandados hayan pagado el Acuerdo Bruto y hayan pagado por separado los impuestos sobre la

nómina por parte del empleador, a todos los Empleados Agraviados se les prohibirá afirmar reclamos de PAGA en contra de los Demandados, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que son Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de los Demandados o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros de la Clase Participantes y No Participantes son las siguientes:

Se considera que todos los Miembros de la Clase No Participantes que son Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos, anteriores y actuales, representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y asignados, a las Partes Liberadas de todos los reclamos por las sanciones de PAGA que se alegaron, o que razonablemente se podrían haber alegado, sobre la base de los hechos del Período de PAGA establecidos en el Aviso de PAGA de las Demandas Operativas, incluyendo la violación de la sección 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California, y determinados en el curso de la Demanda.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pago Individuales de PAGA mediante (a) dividiendo \$2,500.00 por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de JAR, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 28 de agosto del 2023 para cuestionar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de JAR de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago según los registros de JAR como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Rojas v. JAR Transportation Inc. et al.*, e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y el número de Seguro Social para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 28 de agosto del 2023, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar al Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y los Demandados le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio en la que se indique lo siguiente (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que el Demandante está solicitando como la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en (www.cptgroupcaseinfo.com/JARTransportSettlement) o en el sitio web de la Corte (www.lacourt.org).

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto de la Resolución, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 28 de agosto del 2023.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Rojas v. JAR Transportation Inc. et al.*, e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono, número de Seguro Social y las fechas aproximadas de empleo para JAR y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 6 de noviembre del 2023 a las 10:00 a.m. en el Departamento 11 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador (www.cptgroupcaseinfo.com/JARTransportSettlement) de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y el Demandante han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en (www.cptgroupcaseinfo.com/JARTransportSettlement). Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Nos. de Caso 21STCV15613 (Demanda Colectiva) y 21STCV41706 (PAGA). Usted también puede programar una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Sala de Corte de Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Ronald W. Makarem
Samuel Almon
Daniel J. Bass
Makarem & Associates APLC
11601 Wilshire Blvd., Suite 2440
Los Angeles, CA 90025-1760
Tel: (310) 312-0299
Fax: (310) 312-0296
almon@law-rm.com
bass@law-rm.com
clerks@law-rm.com

Administrador del Acuerdo:

Rojas v. JAR Transportation Inc. et al., Settlement
Administrator
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Tel: 1-888-342-1267
Fax: 949-419-3446
JARTransportSettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o de otra manera cambia su dirección postal.